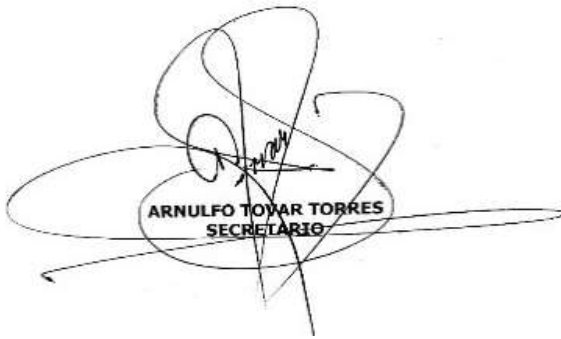


SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 3 de agosto de 2021

A Despacho.



ARNULFO TOYAR TORRES
SECRETARIO

RAD.2019-00249-00
AUTO INTERLOC.914

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL LA DORADA CALDAS**

Agosto seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

Se decide lo que en derecho procede en este proceso de ejecución singular promovido por ELIZABETH MAYORGA RINCON contra DIEGO ALEJANDRO RUBIANO ROCHA.

ELIZABETH MAYORGA RINCON, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, con la entrega a la demandante de tres (3) depósitos judiciales que se encuentren constituidos y el que corresponde al mes de agosto del año en curso. La solicitud viene coadyuvada por el ejecutado DIEGO ALEJANDRO RUBIANO ROCHA.

Examinada la actuación en orden a decretar la terminación del proceso y la entrega de los depósitos judiciales a que se contrae la solicitud, se observa que por auto del 13 de julio se indicó a la demandante que efectivamente existen tres depósitos judiciales constituidos para este proceso, pero que la solicitud no venía coadyuvada por el ejecutado autorizando así la entrega de dichos depósitos como pago total de la acreencia, además que no había claridad respecto a los depósitos constituidos a futuro y su valor como parte del pago de la obligación.

En esta nueva oportunidad, la demandante con la coadyuvancia del ejecutado mediante memorial que antecede, de manera clara y precisa se solicita la entrega a la demandante de los tres (3) depósitos judiciales que se encuentren constituidos y el que corresponde al mes de agosto del año en curso, cumpliéndose cabalmente con lo solicitado por el juzgado.

El artículo 461 del Código General del Proceso, que establece:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"

Consecuente con lo anterior, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Para el efecto, se ordenará la entrega a la demandante ELIZABETH MAYORGA RINCON, el valor contenido en los tres depósitos judiciales constituidos y el que corresponde al mes de agosto del año en curso inclusive, como pago total de la obligación por capital, intereses y costas.

Se ordenará cancelación de las medidas cautelares, oficiando al funcionario Pagador del Inpec.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de ejecución singular promovido por ELIZABETH MAYORGA RINCON contra DIEGO ALEJANDRO RUBIANO ROCHA, por pago total de la obligación, por capital, intereses y costas.

SEGUNDO: ORDENASE la entrega a la demandante ELIZABETH MAYORGA RINCON, el valor contenido en los tres depósitos judiciales constituidos y el que corresponde al mes de agosto del año en curso inclusive, como pago total de la obligación por capital, intereses y costas.

TERCERO: DECRETASE el levantamiento del embargo del salario devengado por el ejecutado DIEGO ALEJANDRO RUBIANO ROCHA como empleado al servicio del INPEC.

Mediante oficio, comuníquese esta determinación al señor Pagador del Inpec., oficina ubicada en la Calle 26 N°27-48 Bogotá. La medida de embargo fue comunicada mediante Oficio N° 2373 del 22-06-2019.

CUARTO: ARCHIVESE previa desanotación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 123 del 9 de agosto de 2021


MANUEL LUIS TORRES
SECRETARIO